

MUNICIPALIDAD DE RIMAC

Acuerdo N° 592 y Ordenanza N° 183.- Ordenanza N° 183 "Ordenanza que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2009" **386521**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Acuerdo N° 616 y Ordenanza N° 088-2008-MDSL.- Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Distrito de San Luis para el Ejercicio 2009 **386768**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Acuerdo N° 577 y Ordenanza N° 261-MDSMP.- Régimen Tributario de los Servicios Públicos de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Distrito de San Martín de Porres para el Ejercicio 2009 **387145**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanzas N°s. 161 y 166-MDSM.- Régimen Tributario de las Tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Vías, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2009 **386728**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Acuerdos N°s. 571 y 598 - Ordenanzas N°s. 260, 259 y 265-MDSM.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y la determinación de Tasas para el Año 2009 **386984**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Acuerdo N° 615 y Ordenanza N° 207-MDS.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2009 **386824**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Acuerdos N°s. 617 y 619 - Ordenanzas N°s. 174 y 181 y R.A. N° 746.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos y de Áreas Verdes 2009 - Informe Técnico Resumido de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos y de Áreas Verdes - Promulgación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio 2009 **387005**

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Ordenanza N° 016-2008-CDB.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2009 **386529**

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Acuerdo N° 000302 y Ordenanza N° 033-2008/MDV.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en el Distrito de Ventanilla para el ejercicio fiscal 2009 **387044**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29307**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 198° Y 245° E INCORPORA EL ARTÍCULO 198°-A AL CÓDIGO PENAL**Artículo 1°.- Modificación de los artículos 198° y 245° del Código Penal**

Modifícanse los artículos 198° y 245° del Código Penal, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 198°.- Administración fraudulenta

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años el que ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes:

1. Ocultar a los accionistas, socios, asociados, auditor interno, auditor externo, según sea el caso o a terceros interesados, la verdadera situación de la persona jurídica, falseando los balances, reflejando u omitiendo en los mismos beneficios o pérdidas o usando cualquier artificio que suponga aumento o disminución de las partidas contables.

2. Proporcionar datos falsos relativos a la situación de una persona jurídica.

3. Promover, por cualquier medio fraudulento, falsas cotizaciones de acciones, títulos o participaciones.

4. Aceptar, estando prohibido hacerlo, acciones o títulos de la misma persona jurídica como garantía de crédito.

5. Fragar balances para reflejar y distribuir utilidades inexistentes.

6. Omitir comunicar al directorio, consejo de administración, consejo directivo u otro órgano similar o al auditor interno o externo, acerca de la existencia de intereses propios que son incompatibles con los de la persona jurídica.

7. Asumir indebidamente préstamos para la persona jurídica.

8. Usar en provecho propio, o de otro, el patrimonio de la persona jurídica.

Artículo 245°.- Ocultamiento, omisión o falsedad de información

El que ejerce funciones de administración o representación de una institución bancaria, financiera u otra que opere con fondos del público, que con el propósito de ocultar situaciones de liquidez o insolvencia de la institución, omite o niegue proporcionar información o proporcione datos falsos a las autoridades de control y regulación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

Artículo 2°.- Incorporación del artículo 198°-A en el Código Penal

Incorpórase el artículo 198°-A en el Código Penal, conforme al texto siguiente:

"Artículo 198°-A.- Informes de auditoría distorsionados

Será reprimido con la pena señalada en el artículo anterior el auditor interno o externo que a sabiendas de la existencia de distorsiones o tergiversaciones significativas en la información contable-financiera de la persona jurídica no las revele en su informe o dictamen."

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.



En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

296230-1

LEY N° 29308

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LAS EXONERACIONES
CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 19°
DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA Y
POSTERGA LA ENTRADA EN VIGENCIA
DE VARIOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES
DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 972**

Artículo 1°.- Exoneraciones

Sustitúyese el encabezado del artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 970, por el siguiente texto:

“**Artículo 19°.-** Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2011.”

Artículo 2°.- Vigencia del Decreto Legislativo N° 972

Sustitúyese la única disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 972, por el siguiente texto:

“Única.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, con excepción de los artículos 5°, 6°, 16°, 17° y 20°; las disposiciones complementarias transitorias Segunda y Tercera; y los incisos a) y d) de la disposición complementaria derogatoria Única, los que entran en vigencia el 1 de enero de 2010.”

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ÁLVARO GUTIÉRREZ CUEVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

296230-2

LEY N° 29309

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL
LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO CORREDOR VIAL
INTEROCEÁNICO SUR
PERÚ-BRASIL – IIRSA SUR**

Artículo 1°.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declarase de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente la continuación y culminación de la construcción y asfaltado de los Tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil – IIRSA SUR, disponiéndose la ejecución de las obras adicionales que no hubieran sido cubiertas por el cien por ciento (100%) de los respectivos Pagos Anuales por Obras (PAO), establecidos en los contratos.

Artículo 2°.- Determinación de modalidad de financiamiento

Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas determine la modalidad de financiamiento que resulte adecuada a las opciones de ejecución que se señalan en los artículos siguientes, a fin de garantizar la continuación y culminación de las obras de los Tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil – IIRSA SUR en el año 2010.

Artículo 3°.- Modalidad de ejecución de las obras

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley, evalúa y determina la modalidad bajo la cual se continuarán y culminarán las obras de los Tramos 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil – IIRSA SUR, luego de haberse agotado el cien por ciento (100%) de los respectivos Pagos Anuales por Obras (PAO), según los contratos vigentes, pudiendo optar por la modalidad de licitación pública o por la continuación de las obras por el concesionario.

Artículo 4°.- Autorización para la suscripción de acuerdos

A fin de asegurar la ejecución de las obras que superen el cien por ciento (100%) de los respectivos